

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia 1398

REEMPLAZOS

Determinado por Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 1.º del actual (*Diario Oficial* del día 2), el número de prórrogas de incorporación a filas que pueden concederse a la única Caja de Recluta de esta provincia, la Comisión Mixta de Reclutamiento se constituirá en sesión pública en la Casa-Palacio de la Excmo. Diputación provincial el día 21 del presente mes y hora de las once de la mañana, para examinar y resolver respecto de las pretensiones presentadas.

Dichas solicitudes de prórroga, en número de 12, se refieren a los mozos, cuyos nombres, pueblos y reemplazos a que pertenecen, se relacionan a continuación:

PUEBLOS	Número del sorteo	Reemplazo	Nombres de los mozos	OBSERVACIONES
Aldehuela del Codonal...	2	1917	Castor Feijóo Bartolomé	
Torre Val de San Pedro...	7	1917	Benito Clemente Ruiz	
Aldealengua de Pedraza...	4	1917	Julián Arcones Sanz	
Otero de Herreros.....	1	1917	Luis Sánchez Jimeno	
Fuentemizarra.....	2	1917	Mariano de Lama Sanz	
Turégano.....	6	1917	Alejandro Heredero Berreguero	
Paradinas.....	2	1917	Julián Martín Moreno	
Gallegos.....	4	1917	José Gómez Vicente	
Hoyuelos.....	1	1917	Isaias Domingo Yuste	
Montejo de Arévalo.....	5	1917	Aurelio Madejón Martín	
Vegafría.....	1	1917	Estanislao de Benito Arranz	
Villacastín.....	13	1917	Miguel Ayuso y Ayuso...	Presentada la solicitud fuera de plazo y pendiente de consulta al Ministerio de la Gobernación sobre su admisión.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo doscientos ochenta del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército.

Segovia, 3 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
 EL CONDE DE RIUDOMS

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial
 Año de 1917.—Mes de Agosto de 1917
 DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial....	6.703'83
2.º Servicios generales....	1.204'16
3.º Obras obligatorias....	9.250
4.º Cargas.....	9.397'84
5.º Instrucción pública....	7.265'10
6.º Beneficencia.....	19.839'20
7.º Corrección pública....	1.977'72
8.º Imprevistos.....	666'66
9.º Nuevos establecimientos	>
10 Carreteras.....	2.458'33
11 Obras diversas.....	>
12 Otros gastos.....	655
13 Devoluciones.....	>
TOTAL.....	59.417'84

Segovia, 1.º de Agosto de 1917.—
 El Contador, Gregorio G.ª Chinchilla.
 La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos, de que certifico.

Segovia, 1.º de Agosto de 1917.—Gil

Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 1, 10, 11, 20, 21, 27 y 28 del corriente, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 2 de Agosto de 1917.—
 El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

EXPOSICIÓN
 SEÑOR: A fin de armonizar el Reglamento para la ejecución de la ley

de Pesas y Medidas, aprobado por Real decreto de 4 de Mayo último, con lo propuesto anteriormente por la Comisión permanente de Pesas y Medidas, se hace preciso reformar algunos de sus artículos, sin alterar por ello, en lo substancial, las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado, que ya están tomadas en consideración, al redactarlo en los demás que quedan subsistentes.

Se refieren estas modificaciones a la clasificación de establecimientos al por mayor y al por menor, que debe ajustarse a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva; a la cooperación que la Comisión permanente de Pesas y Medidas debe prestar a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, según los artículos del Reglamento; a la facultad de proponer visitas de inspección por la Comisión permanente en sus funciones ejecutivas de contraste; a la constitución de dicha Comisión permanente, manteniendo su organización en la forma de nombrar Vocales, que ha sido conservada desde el año 1849, en que se creó, y con la cual ha prestado grandes servicios; al sistema de concursos para proveer las vacantes de Fieles Contrastes que ocurran; a los organismos que han de ejercer la vigilancia directa de pesas y medidas, y al modo de utilizar el personal para las visitas de inspección.

Todo ello está contenido en los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del antes citado Reglamento, y el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto, modificándolos.

Madrid, 22 de Julio de 1917.—
 SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Andrade Navarrete.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Los artículos 22, 27, 29, 30, 33, 88 y 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Junio de 1892, aprobado en 4 de Mayo de 1917, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 22. La clasificación que establece el artículo 20 en establecimientos al por mayor y al por menor se ajustará a la que la Hacienda haya fijado para su matrícula respectiva.»

«Art. 27. El servicio, comprobación y vigilancia de las pesas y medidas, están encomendados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, llevándolos a cabo por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, al que dará la Comisión permanente de Pesas y Medidas la cooperación que en este Reglamento se establece.»

«Art. 29. Habrá una Comisión permanente de Pesas y Medidas, que será el Cuerpo superior consultivo en los asuntos del ramo y con atribuciones ejecutivas en todo lo que se refiere a contraste. Será oída en los asuntos técnicos y en los demás que se expresan en los diferentes artículos de este Reglamento, y podrá proponer a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las reformas que considere convenientes para el mejor servicio, como asimismo las visitas de inspección que estime necesarias en la fase ejecutiva de sus atribuciones referentes a contraste.»

«Art. 30. La Comisión permanente se compondrá de 18 Vocales nombrados por Real decreto; tres de estos nombramientos deberán recaer en personas que pertenezcan a las Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, uno por cada entidad. El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico podrá asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión.»

Cuando algún Vocal dejase de asistir a cuatro sesiones consecutivas sin alegar justa causa, se entenderá que renuncia al cargo, dándose cuenta al Gobierno para la resolución que proceda.

El cargo de Vocal confiere el carácter de Jefe superior de Administración civil y es compatible con cualquier otro destino o empleo público. Podrá asignarse dietas o remuneraciones que se consignarán en el presupuesto de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.»

«Art. 33. Las vacantes que ocurran en las plazas de Fieles contrastes se proveerán:

1.º Por concurso, al que pueden concurrir los Fieles contrastes y el Jefe de comprobación de la Comisión permanente, los que hayan desempeñado estos cargos en propiedad y los que sean aspirantes, mientras existan. La preferencia para ser nombrados se dará a estas tres clases por el orden que quedan citadas, y entre los de la misma clase, los de la primera y tercera por el lugar que ocupen en la relación que anualmente ha de formar la Comisión permanente y que esté en vigor cuando se produzca la vacante, y los de la segunda, teniendo en cuenta la antigüedad sin defectos.

Para resolver con rapidez este concurso, los funcionarios a quienes se refiere comunicarán de oficio a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico las plazas que desean ocupar cuando queden vacantes.

2.º Por nuevo concurso, que se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y previo informe de la Comisión permanente, entre Ingenieros industriales civiles, individuos que ostenten cualquier título oficial de Ingeniero y los que pertenezcan a los Cuerpos o carreras que tienen derecho al ingreso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos. El orden de preferencia será el mismo en que se mencionan, y la edad de los concurrentes no deberá exceder de los cuarenta años.»

«Art. 88. Sin perjuicio de la inspección que deben ejercer los Fieles Contrastes, compete a la Autoridad superior civil de la provincia y a los

Alcaldes, vigilar directamente y por medio de sus Agentes, sobre la más exacta observancia de este Reglamento, cuidando, de todo lo que se refiere a la Policía de Pesas y Medidas.

Igualmente reprimirán las faltas en que se incurra contra este Reglamento en carteles o anuncios públicos, o, de otra manera, en cuanto quepa en la esfera de Autoridad.

Los Alcaldes darán cuenta cada seis meses al Gobernador civil del resultado de esta inspección.»

«Art. 89. La Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, dispondrá las visitas de inspección que juzgue necesarias al mejor servicio, utilizando el personal del Negociado de Pesas y Medidas.

Las visitas de inspección de que trata el artículo 29, serán llevadas a cabo por personal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas o del referido Negociado.»

Dado en San Sebastián a veintitrés de Julio de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Rafael Andrade Navarrete.

(*Gaceta* del 27 de Julio de 1917).

1388

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

CONSUMOS.—CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de consumos, la oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, acerca del deber eneludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual tercer trimestre de su cupo anual de consumos, dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados responsables personalmente los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos que se harán efectivos por la vía de apremio, sin perjuicio de enviar Comisionado con dietas a cargo de los Ayuntamientos morosos para que examinen la contabilidad de los mismos.

Segovia, 2 de Agosto de 1917. —El Administrador de Propiedades, Marcelino Prendes y G. Pola.

1402

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Terminados y recibidos definitivamente los recargos hechos con la piedra acopia en la carretera de Boceguillas a Segovia kilómetro dos a la de Sepúlveda a Atienza kilómetro noventa, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1911, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Segovia, Lastrilla, Espirido, Torrecaballeros, Aldehuela, Basardilla, Santo Domingo de Pirón, Sotosalbos, Collado Hermoso, Salceda, Torre Val de San Pedro, Navafría, Aldealengua de Pedraza, Gallegos, Matabuena, Matamala,

Arcones, Prádena, Casla, Sigueruelo, Sigüero, Santo Tomé del Puerto, Cerezo de Abajo, Cerezo de Arriba y Riaza, donde se han realizado los trabajos de dichos acopios, remitan a la Jefatura de Obras públicas certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos se hayan presentado contra D. Manuel Berzal; debiendo prevenir que si en dicho plazo no se reciben las certificaciones mencionadas, se entenderá que no existen reclamaciones en contra del referido contratista, al objeto de la devolución de la fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Agosto de 1917. —El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

1403

Terminada y recibida definitivamente la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, trozo 5.º, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Ribota y Valvieja, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dicha contrata, remitan a la Jefatura de Obras Públicas las certificaciones en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos o cualquier otro concepto relacionado con ellos se hayan presentado contra el Contratista D. Alejandro Barba; debiendo prevenir que si en el plazo señalado no se han presentado ni recibido las certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél al objeto de devolución de fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril de 1910) que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 2 de Agosto de 1917. —El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini.

1392

Alcaldía de Olombrada

Desde el día 28 de Julio último que se unió a la ganadería de este pueblo, se halla depositada la caballería con su montura que se reseña a continuación.

Lo que hago público por medio del presente para que el dueño de la misma se presente a recogerla previo pago de los gastos causados y que se causen.

Señas de la caballería

Una yegua de ocho años, alzada siete cuartas y un dedo, pelo castaño

claro, herrada de las cuatro extremidades, tiene hierro del Estado, aunque algo difuso en el anca derecha.

Olombrada, a 1.º de Agosto de 1917. —El Alcalde, Toribio Muñoz.

1379

Alcaldía de La Losa

Por el vecino de este pueblo, don Gregorio Miguel González, se me ha dado cuenta de haberse agregado a la ganadería vacuna de su propiedad, unas reses de la misma clase, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del vigente reglamento para la administración de reses mostrencas, y para su entrega a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos originados y que origine.

La Losa, 30 de Julio de 1917. — El Alcalde, Pedro Moral.

Señas de la res.—Una novilla de dos a tres años, pelo negro, morucha, al parecer cruzada, cola y tripa blancas, calzada de las patas, no tiene marco ninguno, cuerna corta.

1395

Alcaldía de Ontanares de Eresma

Se arriendan pastos para 400 o 500 reses lanares en este pueblo, desde esta fecha hasta el 11 de Noviembre del año actual.

Para tratar, se entenderán con el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Ontanares de Eresma, 4 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Tomás Encinas.

1394

Presidencia de la Junta Administrativa de la Cárcel del partido de Riaza

El día veinte del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, sesión extraordinaria de la Junta de representantes de los pueblos que componen este partido judicial, con el fin de aprobar, si lo merecieren, las cuentas de ingresos y gastos carcelarios correspondientes al ejercicio del año 1916, y discutir y votar el presupuesto que ha de regir para dichas atenciones en el próximo año de 1918.

Los representantes de los pueblos deberán hacerlo con la debida autorización de su respectiva Corporación municipal.

Riaza, 2 de Agosto de 1917.—El Alcalde Presidente, Andrés Sanz.

1387

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito núm. 1.083.—D. Vicente Pérez Martín, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Febrero de 1917, sobre clasificación de productos maderables del monte «Dhesa de la Garganta».

Pleito núm. 1.091.—El mismo interesado, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 9 de Diciembre de 1916 y 7 y 17 de Febrero de 1917, sobre multas por abusos en el aprovechamiento de ciertos montes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 14 de Julio de 1917.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

1400

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a catorce de Julio de mil novecientos diecisiete, el señor D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, entre partes, de la una y como demandante el Excmo. Sr. D. Pedro Rodríguez de Toro y de Mera, Conde de los Villares, mayor de edad, casado, militar y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca, bajo la dirección del letrado D. Manuel Reyes de la Monja, y de la otra como demandados, D.^a Paula, D.^a Asunción y D. Vicente Soto Armesto, D. Francisco, D. Rafael y D. Vicente Aparicio Soto, D. Alvaro y D.^a María del Carmen Gil Delgado y Soto, estos dos últimos en representación de su difunta madre D.^a Josefa Soto y Armesto y D. Francisco Aparicio Ruiz, como cesionario de todos los derechos de su hijo don José Aparicio Soto, herederos todos ellos del finado Excmo. Sr. D. Francisco Soto y Vega, Conde de Encinas, sobre reconocimiento de un censo valorado en dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas, y por la rebeldía de dichos demandados se han seguido estos autos con los estrados del Juzgado; y

Parte dispositiva.—Fallo; que debo condenar y condeno a D.^a Paula, doña Asunción y D. Vicente Soto Armesto; D. Francisco, D. Rafael, D. Vicente Aparicio Soto, D. Alvaro y D.^a María del Carmen Gil Delgado y Soto, estos dos en representación de su difunta madre D.^a Josefa Soto Armesto y don Francisco Aparicio Ruiz, como cesionario de todos los derechos de su hijo D. José, herederos todos de D. Francisco Soto y Vega, a reconocer un censo perpetuo enfiteutico de diez mil maravedises de réditos anuales que constituyó por escritura otorgada en veinte de Mayo de mil quinientos cuarenta y siete y fué reconocido en otra de dieciséis de Mayo de mil seiscientos ochenta, sobre fincas sitas en Trescasas, Sonsoto y San Cristóbal, en término de ocho días, a contar desde que esta sentencia sea firme y caso de no poderlo verificar por ventá libre de expresada finca o no constar sobre qué fincas grava, la rediman abonando al demandante Sr. Conde de los Villares, dos mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas; o le impongan sobre otras fincas a su elección todo en el expresado plazo de ocho días, desde que esta resolución sea firme.—Así por esta mi sentencia que se notificará con arreglo a la Ley, dada la rebeldía en que se hallan los demandados, definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas a los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—Romualdo Sancho Morlán.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes por su no comparencia en los autos, expido el presente en Segovia, el primero de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Juan B. Copeiro del Villar.

1391

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que a consecuencia de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador D. Ambrosio Sánchez Tomé, en nombre y representación de D. Rufino Sanz Vega, vecino de Don Benito (Badajoz), solicitando el procedimiento judicial sumario que determina el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley hipotecaria, sobre un crédito hipotecario, otorgado a favor del D. Rufino, por D. Epifanio Matesanz y Matesanz, vecino de Prádena, en treinta y uno de Marzo de mil novecientos seis, ante el Notario de Segovia D. Benigno-Obdulio García Sánchez, según la copia de dicha escritura de crédito que ha sido presentada en autos, dirigiéndose dicho procedimiento contra el otorgante D. Epifanio y poseedor de las fincas hipotecadas: admitido que fué dicho escrito, se acordó entre otras cosas, practicar el requerimiento que determina la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de dicha Ley hipotecaria, y pasado que ha sido el término de los treinta días, sin que por el mismo se verificase el pago, por providencia de hoy, se acordó sacar a pública subasta, las fincas que a continuación se deslindan, habiéndose señalado para la celebración de aquélla, el día tres de Septiembre próximo, a las once de su mañana en el local de este Juzgado.

Fincas objeto de la subasta*En término de Prádena*

1.^a Una tierra triguera al sitio de la Vegona, que linda al Este, con el río; Sur, con tierra de Miguel Gómez; Oeste, con otra de Rufino Vega Estirado, y Norte, con la de Nicolás Sanz Mate; mide diecinueve áreas, y su tasación es de 280 pesetas.

2.^a Otra triguera al mismo sitio, que linda al Este, con el río; Sur, con otra de Nicolás Sanz Mate; Oeste, con la de Juan de San Juan, y Norte, con otra del Mayorazgo de Artacho; tiene de cabida ocho áreas; en 125 idem.

3.^a Un linar de regadío, al sitio de la Vega de abajo; que linda al Este, con otro de Juan García Sanz; Sur, con la calleja de Gansarera; Oeste, con linar de Leoncio Martín, y Norte, con otro de Frutos; mide tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas; en 140 idem.

4.^a Otro también de regadío al sitio de los Alújones, de cinco áreas y tres centiáreas; que linda al Este, con linar de Frutos Alvaro; Sur, camino de Peñacorba a Casla; Oeste, tierra de Manuela Yagüe, y Norte, con linar partición de herederos de Telesforo Martín; en 70 idem.

5.^a Otro al sitio del Cerezo, que linda al Este, con linar de Pedro Ramiro; Sur, con otro de Fernando Casado; Oeste, con el de Vicente Matesanz, y Norte, con otro de Miguel Gómez; tiene de cabida sententa y ocho centiáreas; en 10 idem.

6.^a Otro al sitio del Majanillo, de cinco áreas y catorce centiáreas; que linda al Este, con calleja de Blascmiguel; Sur, con linar partición de herederos de Telesforo Martín; Oeste, con la reguera, y Norte, con linar partición de Mamerto Martín; en 135 idem.

7.^a Un huerto al sitio de la Cueva de las Grajas, de dos áreas y una centiárea; que linda al Este, con la ladera de la Cueva; Sur, con huerto de Frutos Matesanz; Oeste, con el río, y Norte, con el camino de la Cueva; en 10 idem.

8.^a Una tierra al sitio de la Vega de Mataendrino, de trece áreas, setenta centiáreas; que linda al Este, con tierra del Mayorazgo de Artacho; Sur y Oeste, con camino que va a Mataendrino, y Norte, con tierra partición de Nicolás Sanz; en 70 idem.

9. Otra triguera al sitio de las Cercas de Hoyo Rublo, de siete áreas y cuatro centiáreas; que linda al Este, con otra de Valentín San Juan; Sur, con otra de Juan Sánchez Velázquez; Oeste, con otra de Manuel Sanz Yagüe, y Norte, con la de Francisco Alvaro; en 40 idem.

10. Otra al sitio de Garcigallegos, de ocho áreas, once centiáreas; que linda al Este, con vereda del Molino de Peñacorba; Sur, con tierra de Epifanio Pérez; Oeste, con otra de José Sanz Hernanz Mayor; y Norte, con tierra de Santos Martín; en 40 idem.

11. Otra triguera al sitio del Majanillo, de tres áreas, cincuenta centiáreas; que linda al Este, con cerca del Majanillo; Sur, con tierra de Nicolás Sanz; Oeste, con otra de Vicente Pérez, y Norte, con la de Juan Moreno Pérez; en 40 idem.

12. Otra al sitio de las Eras de Blascmiguel, de cuatro áreas, noventa y dos centiáreas; que linda al Este, con la cerca de las eras; Sur, con tierra de Andrea Alvaro; Oeste, con eriales comunes, y Norte, con tierra de Frutos Alvaro; en 25 idem.

13. Otra al sitio del Camachuelo, de tres áreas, setenta y nueve centiáreas; que linda al Este, con tierra de Eleuterio Gómez; Sur, otra de herederos de Juan Morál; Oeste, con la de Domingo Municio, y Norte, con un lindazo; en 20 idem.

14. Otra al Cerro Juarrero, de nueve áreas y seis centiáreas; que linda al Este, con otra de Santos Martín; Sur, con la de Tomás Sanz Mate; Oeste, con otra de herederos de Juan Moral, y Norte, con la de Mamerto Martín; en 75 idem.

15. Otra a los Llanos de la Nava, de veinticuatro áreas y cinco centiáreas; que linda al Este, con otra de Higinio Gómzz; Sur, con otra de Francisco Alvaro; Oeste, con la de Simón Ortiz, y Norte, con otra de herederos de Jerónima González; 123 idem.

16. Otra a los Calverones, cuya cabida se ignora; que linda al Este, con tierras de Félix Martín Hernanz; Sur, otra de Juan Estirado; Oeste, otra de Esteban Poza, y Norte, otra de Félix Martín; en 20 idem.

17. Otra al Prado de las Retamas, de once áreas, ochenta y cinco centiáreas; que linda al Este, con otra de herederos de Juan Benito; Sur, de los de Bonifacia Matesanz; Oeste, con vereda de la ladera del Orcajo, y Norte, con la ladera; en 15 idem.

18. Otra a los Cuetos, de diecinueve áreas; que linda al Este, con tierra de María Sanz; Sur, otra de Manuel Heras; Oeste y Norte, con ladera de los Cuetos; en 40 idem.

19. Otra a la Cerca Sota, de treinta y cuatro áreas y cuatro centiáreas; que linda al Este, con cerca de José García; Sur, con una pared; Oeste, con camino que sube al Prado de las Retamas, y Norte, con tierra de Eugenio Municio; en 20 idem.

20. Otra tierra centenera al sitio de la Recuencana, de veintitrés áreas, setenta centiáreas; que linda al Este, con cerca de Angel Sanz; Oeste, de Miguel Martín Matesanz; Sur, de Martín Sanz Hernanz, y Norte, de herederos de Vicente Pérez; en 50 idem.

21. Otra tierra centenera al sitio de las Llanadas, de veintitrés áreas, setenta centiáreas; que linda al Este,

con otra de Antonio Sanz López; Oeste, de Martín Sanz Hernanz; Sur, de Nicolás Sanz Martín, y Norte, de María Yagüe; en 50 idem.

22. Un linar en las huertas de Peñacorba, de cuarenta estadales o siete áreas; que linda al Este, con pared de la misma cerca; al Sur, con la de María Gómez; al Oeste, con Rafael Martín, y Norte, con Romualdo Alvaro; en 100 idem.

23. Un prado cercado de pared, que mide trescientos noventa y seis estadales o treinta y nueve áreas, y linda al Norte, con otro de D.^a Teresa Benito, otro de Tomás Casado y calle pública; al Este, prado de Valentín Benito; al Sur, con suerte de Cayo Matesanz, y Oeste, con otra de los herederos de D. Salvador Sanz; está en el llamado de la Laguna o cabildo; en 4.059 idem.

24. Una casa con dos corrales, situada en el casco de dicha villa de Prádena, calles de Santa Ana, número catorce y de la Fuente, número nueve, con entradas por ambas calles, si bien la principal es la de la calle Santa Ana; mide todo una superficie de ochocientos veintidós metros, cuarenta y seis decímetros cuadrados, y tiene por linderos al Norte, la calle de Santa Ana, que es el frente; derecha entrando o Poniente, casas de Leandra Gómez y de la testamentaria de Juan Matesanz; izquierda o Saliente, con casas de José Moreno, Epifanio Pérez, Valentín Gil, diuda de Rufino Vega y de la testamentaria de Juan Matesanz; en 5.750 idem.

25. Una tierra triguera al sitio de Valdomovil, de cabida de diecinueve áreas y veintidós centiáreas; que linda al Este, con otra de Brigida Sanz; Sur, de Epifanio Matesanz; Oeste, de Martín Matesanz, y Norte, con un erial; en 100 idem.

26. Otra triguera al sitio de los Haces, de dos áreas, ochenta y cinco centiáreas; que linda al Este, con camino; Sur, tierra de Andrea Matesanz; Oeste, de Juan Martín, y Norte, de herederos de Frutos Matesanz; en 25 idem.

27. Un linar de regadío al sitio del Ornillo, de cinco áreas y tres centiáreas de cabida; que linda al Este, con otro de José González; Sur, de Andrea Matesanz; Oeste, camino, y Norte, de Mateo Benito; en 26 idem.

28. Una tierra centenera donde se hunde el agua, de cabida treinta áreas y treinta centiáreas; que linda al Este, con el Río; Sur, de Faustino Sanz; Oeste y Norte, con su pared; en 25 idem.

29. Un linar de regadío en Blascmiguel, titulado de Nuestra Señora, de veinte áreas y una centiárea de cabida; que linda al Este, con otro de herederos de Domingo Municio; Sur, cerca de la Peña; Poniente, calleja, y Norte, otro de Gregorio Lobo; en 102 idem.

30. Una tierra triguera al sitio de Carracasla, de cabida doce áreas y sesenta y tres centiáreas; que linda al Este y Sur, otra de José Sanz Moreno; Oeste, de Agustín González, y Norte, con la carretera; en 75 idem.

31. Otra triguera a las eras, de cabida veintiuna áreas y doce centiáreas; que linda al Este, con otra de herederos de Juan Matesanz; Sur, la calleja; Oeste, otra de Cecilio Sanz, y Norte, una de esta hacienda; en 100 idem.

32. Otra tierra a las Suertes, al sitio de las Enbradas, de cincuenta y una áreas y ochenta y siete centiáreas; que linda al Este, con tierra de Vicen-

te Sanz Hernanz; Sur, otra de Francisco Martín Sanz; Oeste, de Benito Cristóbal, y Norte, el Matiriego; en 90 idem.

33. Otra al Calvario, llamada la Cirata, de cabida de ocho áreas y cuatro centiáreas; que linda al Este, con su entrada y casa de Víctor Matesanz; Sur, suerte de Manuel Martín; Oeste y Norte, casa y cerca de don José Pérez; en 35 idem.

34. Otra tierra al sitio de la Roza del Palomar, de quince áreas y treinta y una centiáreas, centenera; que linda al Este, con otra de Antonia Municio; Sur, cerca del Palomar; Oeste y Norte, la partición de Cecilio Sanz; en 16 idem.

35. Otra centenera al sitio de la Hoya Mateman, de treinta y cinco áreas y cuarenta centiáreas; que linda al Este, con otra de Gregorio Sanz Moreno; Oeste, de Gabriel Pérez, y Norte, de Trinidad Sanz; en 72 idem.

36. Otra a la pradera de los Haces, de cabida de una área y veintiuna centiáreas; que linda al Este, con herederos de Tomás Sanz; Sur, otra de herederos de Domingo Municio; Oeste, con prado del Cabildo, y Norte, de herederos de dicho Tomás; en 10 idem.

37. Una tierra triguera y centenera al sitio de Garcigallegos, de cuarenta y nueve áreas y noventa y siete centiáreas; que linda al Este, con otra de Cecilio Sanz; Sur, de D. Antonio Vallés; Oeste, de Cesáreo de la Paz, y Norte, término de Pradenilla; en 110 idem.

38. Un prado al sitio de la Charcona, de cuarenta y nueve áreas y trece centiáreas, cerrado de pared, que linda al Este, con calleja; Sur, otro de Manuel Martín; Oeste, de Julián Matesanz, y Norte, de Andrea Matesanz; en 441 idem.

39. Una casa-habitación con su corral, cocedero y zahurda, que mide diez metros de ancha por diez de larga y el corral catorce de largo por once de ancho y el cocedero y zahurda ocho de largo por cuatro de ancho, sita en el casco del pueblo y su calle Grande; que linda por derecha, con otra de Benito Matesanz; por izquierda, con corral de Manuel Martín; espalda, con casa de este mismo señor, y frente, con la calle; en 763 idem.

40. Otra tierra triguera al sitio del Terrero, de cinco áreas y setenta centiáreas de cabida; que linda al Este, con otra de Antonio Sanz; Sur, con la reguera; Oeste, tierra de Julián Sanz, y Norte, con un lindón; en 51 idem.

41. Un linar de regadío al sitio de la Callejuela, de cincuenta y nueve y medio estadales de cabida; que linda al Este, con otro de los herederos de José Gil; Sur, calleja de la Gansarera; Oeste, reguera y tierra de Víctor Matesanz, y Norte, con linar de Martín Matesanz; en 90 idem.

42. Otra tierra centenera al sitio de los Pimpollares, de doscientos veinticinco estadales de cabida; que linda al Este, con tierra de Angel Gómez; Oeste, tierra de herederos de Blas Sanz; Norte, con camino que va al Monte de Arcones; en 35 idem.

En término de Casla

43. Una tierra triguera al sitio y con el nombre de Laderón de Valdecastillejos; de setecientos setenta estadales de cabida; que linda al Este, con otra de Victoriano Gil; Sur, terreno Concejil; Oeste, herederos de José Martín, y Norte, terreno concejil; su valor 288 pesetas.

44. Otra triguera entre los Arroyos, de ciento noventa y cinco estadales de cabida; que linda al Este, con el Arroyo Valdeperal; Sur, con tierra de Victoriano Gil; Oeste, con Arroyo de

Valdesiguero, y Norte, con tierra de Pedro Vicente Municio; en 145 idem.

45. Un pedazo de huerto al sitio de la roturilla, de veinticuatro estadales; que linda al Este, con otro de esta misma hacienda; Sur, otro de herederos de Patricia Gil; Oeste, con huerto de Tomás Alvaro, y Norte, con camino público; en 50 idem.

46. Otra tierra triguera al Corral de la Mesta, de ciento veintinueve estadales; que linda al Este, con otra de Catalina Municio; Sur, con tierra de Cipriano Cerezo; Oeste y Norte, con otra de herederos de Julián Gil; en 65 idem.

47. Otra triguera al sitio del Pedazo redondo, de veinte estadales; que linda al Este, con otra de Elías Consuegra; Sur, otra de herederos de José Martín; Oeste, tierra de Cristóbal Alvaro, y Norte, la de Matías Martín; en 16 idem.

48. Otra tierra triguera al sitio de Valdelasfuentes, de cabida de ciento veintinueve estadales; que linda al Este, con tierra de José Gil; Sur, terreno Concejil; Oeste, tierra de María Hornanz, y Norte, un lindón; en 64 idem.

49. Otra tierra y pradera centenera titulada y sitio de la Gangán, de cien estadales de cabida; que linda al Este, con tierra de José Alvaro; Sur, otra de herederos de Bernabé García; Oeste, otra de Francisco Martín, y Norte, con la de Antonio García; en 1250 idem.

50. Otra tierra centenera al sitio del Quemadillo, de doscientos noventa y cuatro estadales; que linda al Este, con otra de Moisés Pardilla; Sur, camino público; Oeste, tierra de herederos de José Martín, y Norte, con Cañada que va al Matiriego. La atraviesa la carretera provincial; en 37 idem.

51. Otra tierra centenera al sitio de los Piazos, de ochenta y cuatro estadales; que linda al Este, Sur y Norte, con otra de herederos de Santiago Gil y terreno Concejil, y Oeste, de Inocente Martín; en seis idem.

En término de Navares de Enmedio

52. Un huerto de regadío al sitio del Chorrillo, de dieciséis estadales y tres cuartas; que linda al Este, con huerto que lleva Inocente Muñoz; Sur, otro que lleva Manuel de Frutos; Oeste, camino de Sepúlveda, y Norte, Chorrillo; valuado en 34 pesetas.

53. Otra tierra triguera al sitio del Mazadiago, de ciento noventa y cinco estadales; que linda al Este, con tierra de Pablo Pérez; Sur, de Ignacio García; Oeste, de Manuel Martín, y Norte, otra que labra Manuel Hernando; en 176 idem.

54. Otra triguera al mismo sitio que la anterior, de setenta y siete estadales de cabida; que linda al Este, con otra de Isidro de Frutos; Sur, un lindazo; Oeste, tierra que labra Manuel de Frutos, y Norte, otro lindazo; en 77 idem.

55. Otra tierra triguera al sitio del Vallejo la Horca, de ciento catorce estadales de cabida; que linda al Este, con tierra que lleva Benito de Frutos; Sur, otra de José Redondo; Oeste, un lindazo, y Norte, con tierra de Luis Iglesias; en 23 idem.

56. Otra centenera al sitio Serrada, de ciento ochenta y cinco estadales de cabida; que linda al Este, con otra de Bernardino García; Sur, otra que labra Juan de Frutos; Oeste, camino de la Serrada, y Norte, con tierra de Luis Alonso; en 20 idem.

57. Otra centenera al sitio de San Roque, de ochenta y dos estadales; que linda al Este, con otra que labra Juan de Frutos; Sur, camino de las Cuevas; Oeste, con tierra de Tomás Ca-

sado, y Norte, de herederos de Rufino Moreno; en 10 idem.

58. Un huerto de regadío al sitio de los Linares de Arriba, cerca de un molino, de trece estadales; que linda al Este, con otro de Nicolás Sanz; Sur, otro que labra Juan de Frutos; Oeste, otro de Santos Guijarro, y Norte, otro que lleva Segundo de Frutos; en 25 idem.

59. Una tierra triguera detrás de las heras, de cabida de ciento cinco estadales; que linda al Este, con otra que lleva Manuel de Frutos; Sur, era de esta hacienda; Oeste, tierra de Julián Matesanz, y Norte, camino de la Serrada; en 38 idem.

60. Una era abierta al sitio de las eras del Beneficio, de veinte estadales de cabida; que linda al Este, con otra de Manuel Martín; Sur, de Pascual Martín; Oeste, de José Guijarro, y Norte, con pared y tierra de esta misma hacienda; en 18 idem.

61. Otra tierra triguera al sitio de la Muñeca, de ciento treinta y dos estadales; que linda al Este, con tierra de José Iglesias; Sur, otra de Eusebio García; Oeste, otra de Manuel Martín, y Norte, tierra que lleva Manuel Hernando; en 98 idem.

62. Otra tierra triguera al sitio de la Lobera, de setenta y ocho estadales de cabida; que linda al Este, con tierra labra Juan de Frutos; Oeste y Sur, otra que labra Manuel Martín, y Norte, la que labra Ramón Mantán; en 31 idem.

63. Otra triguera al mismo sitio que la anterior, de cincuenta y siete estadales; que linda al Este, con tierra que labra Juan de Frutos; Sur, otra que labra Antonio Alonso; Oeste, tierra de Tomás Bartolomé, y Norte, tierra de Manuel Martín; en 3 idem.

64. Otra tierra triguera al sitio Palomares, de setenta y nueve estadales de cabida; que linda al Este, con otra de la viuda de Juan Ramón; Sur, otra que labra Juan de Frutos; Oeste, camino de Bálsamos, y Norte, de herederos de Rufino Moreno; en 26 idem.

65. Otra triguera al mismo sitio que la anterior, de ciento once estadales; que linda al Este, con tierra de José Aranda; Sur, de esta pertenencia; Oeste, otra de herederos de Rufino Moreno, y Norte, otra de Manuel Martín; en 38 idem.

66. Otra al mismo sitio que las anteriores, de cabida de treinta y nueve estadales; que linda al Este, con tierra de herederos de Rufino Moreno; Sur, otra de Manuel Martín; Oeste, tierra que labra Juan de Frutos, y Norte, camino del Maillo; en 18 idem.

En término de Navares de Ayuso

67. Otra tierra triguera al sitio Mazavino, de setenta y cuatro estadales; que linda al Este, con tierra que labra Juan de Frutos; Sur, camino público; Oeste y Norte, tierra de Pascual Martín; valuada en 62 pesetas.

68. Otra tierra triguera a la senda de los Pradoslices, de ciento dos y medio estadales de cabida; que linda al Este, con tierra de Andrés Bartolomé; Sur, otra de Inocente Muñoz; Oeste, otra de Tomás Alonso, y Norte, otra de Manuel Martín; en 64 idem.

69. Otra triguera al sitio del Espino la villa, de doscientos quince estadales de cabida; que linda al Este, con camino que va a Sepúlveda; Sur, tierra de Manuel Martín; Oeste, otra de Manuel Guijarro, y Norte, tierra de la viuda de Juan Ramón; en 98 idem.

70. Otra tierra triguera al sitio de las Conejeras, de cabida de ciento noventa estadales, la atraviesa el río, y linda al Este, con otra de Bernardino García; Sur, otra de Manuel Martín;

Oeste, camino de Sepúlveda, y Norte, tierra que labra Juan de Frutos; en 45 idem.

71. Otra centenera al mismo sitio que la anterior, de ciento quince y medio estadales, la atraviesa el río, y linda al Este, con tierra de Fernando Martín; Sur, otra de Manuel Martín; Oeste, camino de Sepúlveda, y Norte, tierra que labra Manuel de Frutos; en 28 idem.

72. Otra tierra triguera al sitio de la Talaya, de noventa y seis estadales; que linda al Este, con tierra de Jerónimo Alonso; Sur, otra de Manuel Martín; Oeste, otra de Francisco Jaramillo, y Norte, otra de Manuel Muñoz; en 18 idem.

73. Otra tierra triguera al sitio Senda Aranda, de doscientos estadales; que linda al Este, con tierra que labra Segundo de Frutos; Sur, vereda de Senda Aranda; Oeste, tierra de Manuel Martín, y Norte, otra que labra Santiago Mate; en 75 idem.

74. Otra triguera al sitio del Enebral de Senda Aranda, de ciento veintidós estadales; que linda al Este, con tierra de Ramón Guijarro; Sur, otra que labra Juan de Frutos; Oeste, otra que labra Juan de Frutos Maderuelo, y Norte, tierra de Manuel Martín; en 28 idem.

75. Otra tierra triguera al sitio del Pozo Garzo, de noventa y ocho estadales de cabida; linda al Este, con otra de Manuel Martín; Sur, otra de Miguel Martín; Oeste, otra de Manuel Muñoz, y Norte, tierra que labra Manuel de Frutos; en 28 idem.

76. Otra al sitio de la Reguerilla, de noventa estadales de cabida; que linda al Este, con tierra de Manuel Martín; Sur, otra de Eladio Pulido; Oeste, tierra que labra Segundo de Frutos, y Norte, camino de la Reguerilla; en 23 idem.

PREVENCIONES

El expediente judicial sumario indicado y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria vigente, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea por la cantidad de quince mil doscientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos de principal, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a la misma.

Los postores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, para poder tomar parte en ella, estando exceptuados de tal consignación el demandante y acreedor a que se refiere la regla quinta del referido artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.

Dado en Sepúlveda a treinta de Julio de mil novecientos diecisiete.—El Secretario interino, Mariano Cristóbal López.